



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2020-R

Lambayeque, 06 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 3515-2020-SG-UNPRG, presentado por la Jefa de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 190-2020-VIRTUAL-OL/EJCP/TLFN, de fecha 08 de octubre del 2020, la Abog. Eliana Janet Castillo Panta, jefa de la oficina de logística se dirige al señor rector, indicándole que en relación la ampliación de plazo solicitado por el Contratista OPTICAL TECHNOLOGIES al contrato N° 08-2020-OL del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-20202/UNPRG, derivado del Concurso Público N° 001-2019/UNPRG "Contratación del Servicio de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", adjunta la opinión favorable del Asesor legal de la Dirección General de Administración según referencia a), a respuesta favorable del Área Usuaria mediante referencia b) y la carta 054-2020/PRY-OTECH del Contratista OPTICAL TECHNOLOGIES; y en virtud de ello solicita la regularización del acto resolutorio de la ampliación de plazo del Contrato N° 08-2020-OL; y en ese contexto cumple con adjuntar los siguientes documentos:

- Mediante Oficio N° 019- 2020-VIRTUAL-OL/EJCP, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Jefa de la Oficina de Logística se dirige al Ing. Gavino Marcelo Loyaga Orbegoso, Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos, y precisa que en relación al documento presentado por el Contratista OPTICAL NETWORKS (Carta N° 052-2020/PRY-OTECH), solicita la ampliación de plazo por atraso no imputable al contratista por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- Mediante Oficio N° 106-2020-VIRTUAL-OGSI-UNPRG, de fecha 24 de setiembre del 2020, a mérito del oficio N° 019-2020-VIRTUAL-OL/EJCP, el jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos Ing. Gavino Marcelo Loyaga Orbegoso, informó lo siguiente:

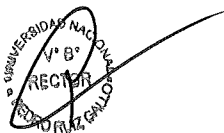
"1. La Empresa Optical Networks, proveedora según Contrato N° 008-2020-OL/Adjudicación Simplificada N° 001-2020/UNPRG, derivado del Concurso Público N° 001-2019/UNPRG – Servicio de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se encuentra en la etapa de configuración de equipos, la cual se viene ejecutando de manera remota, los porcentajes de avance del proyecto son los siguientes:

a) Servicio de enlace de Internet dedicado con fibra óptica: 75%.

- *Se ha instalado 2 enlaces de Internet dedicado con fibra óptica faltando realizar las pruebas mediciones del 2do enlace. El proveedor programará la realización de pruebas de ancho de banda solicitado y el servicio de Internet tal como consta en el acta de trabajo técnico, que se adjunta.*
- *Los enlaces están temporalmente con 02 routers provisionales hasta la llegada de los 02 routers nuevos para los 02 enlaces de Internet de acuerdo a los respectivos TDRs. Se ha instalado todos los demás equipos en el nuevo gabinete.*

b) Servicio de Seguridad: 80%.

- *Se ha instalado en el nuevo gabinete 02 NextGeneration Firewall y 02 Web Application Firewall (WAF)*
- *Falta los trabajos de configuración del WAF y el Anti DDoS, así como la puesta en marcha del equipamiento y servicio relacionado (WAF y Anti DDoS).*
- *Se ha configurado al 90% de los equipos NextGeneration Firewall (falta su puesta en producción).*





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2020-R

Lambayeque, 06 de noviembre de 2020

- Se ha instalado los dispositivos de conmutación (03 Switches nuevos) para la integración de la solución.

c) Servicio de optimización de ancho de banda: 85%.

- Se ha configurado remotamente el equipo optimizador de ancho de banda (Exinda) para sugestión remota.
- Falta la configuración de servicios a usuarios y puesta en marcha del equipamiento para el servicio a los usuarios.

2. Es necesario oficializar a la empresa proveedora las siguientes recomendaciones:

- El cambio de los 02 routers instalados temporalmente por 02 routers que cumplan las condiciones de calidad requeridas en los respectivos TDR y Contrato, a fin de garantizar la correcta funcionalidad de toda la solución; el proveedor debe comunicar la fecha de reemplazo.
- Los equipos WAF instalados en el nuevo gabinete de comunicaciones, al igual que todo el equipamiento instalado en la universidad, deben ser parte de la solución que pasará a propiedad de la universidad y el proveedor debe garantizar el servicio de seguridad WAF de los servicios alojados en la nube, bajo las condiciones establecidas en el contrato y con garantía de protección para el ancho de banda requerido para estas aplicaciones en la nube. Debo comunicar que esto se considera así dada las características de configuración que propone el proveedor para el servicio de seguridad WAF en mejora de la solución y protección de los servicios tanto en la nube como en el Data Center de la universidad.
- El AntiDDoS debe soportar la seguridad de las aplicaciones On-Premise y On Cloud para el ancho de banda requerido por las aplicaciones y según la cantidad establecida en los respectivos TDR
- Se reitera la recomendación que el proveedor entregue un nuevo cronograma y considere la realización de actividades en paralelo. El cronograma de instalación presentado se proyecta hasta el 30 octubre considerando actividades repetitivas y en serie, las cuales podrían llevarse en paralelo y reducir tiempos.
- El proveedor debe continuar garantizando la capacidad técnica de los especialistas o ingenieros a cargo de la implementación, debiendo dejar constancia de esto, a través de los correspondientes certificados de capacitación del personal encargado de la configuración de los servicios pendientes.

3. Considerando que cuando la Empresa INTERNEXA deshabilitó intempestivamente el servicio de internet que brindó a la UNPRG (30 de junio, 2020); los trabajos de implementación que vienen desarrollando la Empresa Optical Networks, permitieron desde el 1° de julio del año en curso, continuar con las labores académicas y administrativas de la universidad; asimismo, los retrasos que se han presentado a la fecha, en relación a los plazos estipulados en los respectivos TDR, no han generado problemas de comunicación y, tomando en cuenta que la pandemia de Coronavirus-COVID-19, no permite a ninguna institución trabajar con total regularidad, la jefatura de la OGSi se permite opinar que es viable la ampliación de plazo para la entrega del proyecto, salvo impedimentos legales que corresponden ser resueltos por las áreas competentes; precisando que la conformidad del servicio sólo se emitirá, una vez que todos los trabajos pendientes sean concluidos y funcionen satisfactoriamente."

Que, mediante informe N°62-2020-VIRTUAL-RDP/AL/DGA, de fecha 26 de septiembre de 2020, el Abogado Rudorico Díaz Pérez, asesor legal de la Dirección General de Administración, emitió opinión legal en relación a la ampliación de plazo del contrato N°08-2020-OL, de los cuales se ha tomado de



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2020-R

Lambayeque, 06 de noviembre de 2020

manera textual fragmentos de su informe, y los cuales establecen las fechas de la tramitación de la documentación de ampliación de plazo:

1. Mediante documento de la referencia, del 25 de septiembre de 2020, se solicita al suscrito emitir opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo, presentado por la empresa Optical Technologies SAC, contratista del servicio de Internet en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; asimismo, se informa que el plazo para la notificación a la dicha Empresa, vence el día de mañana 26 de setiembre del año 2020. Se adjunta el Oficio N° 106-2020-VIRTUAL-OGSI-UNPRG
2. Mediante Oficio N°84-2020/VIRTUAL/RDP/AL/DGA/UNPRG, del 25 de septiembre de 2020, el suscrito devuelve el expediente sin opinión legal, pues no se contaba con el expediente completo, indicándose que se debe remitir de forma URGENTE a la Oficina de Logística por ser quien solicita que OGSI emita informe respecto a la ampliación de plazo solicitado por Optical Technologies SAC., y quien debería tener el expediente, PARA QUE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. Reenviándome la Carta 052-2020/PRY-OTECH y el Oficio N° 019- 2020-VIRTUAL-OL/EJCP para la evaluación y emisión de opinión legal.
3. Mediante Contrato N° 08-2020-OL, se contrata a la Empresa Optical Technologies SAC., para prestar el servicio de internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conforme a las Especificaciones Técnicas y las bases administrativas, del Adjudicación Simplificada N° 001-2020/UNPRG, derivado del Concurso Público N° 001-2019/UNPRG, por el monto de S/. 3'270,960.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MILNOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), por el plazo de dos años contados desde la firma del acta de activación del servicio.

De acuerdo a la cláusula quinta del contrato, EL CONTRATISTA contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la implementación y puesta en operatividad el servicio de internet en la ciudad Universitaria.

El contrato se suscribió el día 15 de mayo del 2020, fecha que se debe tener en cuenta para la puesta en operatividad del servicio de internet en la Universidad por la contratista.

4. Mediante Carta 052-2020/PRY-OTECH, del 16 de septiembre del 2020, presentada a la Oficina de Logística, la contratista Optical Technologies SAC, presenta su solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 08-2020-OL, en relación a la entrega de bienes, la implementación y puesta en operatividad el servicio de internet en la ciudad Universitaria, hasta el 27 de agosto de 2020.

Sostiene el contratista que "con fecha Lunes 07 de Septiembre de 2020, (presentó su) solicitud de ampliación de plazo por la causal de atraso no imputable al contratista, de acuerdo al literal b) del artículo 158 del reglamento de la Ley 30225, a través de la carta 051-2020/PRY-OTECH, en la cual (sustentaría) que conforme a la finalización del hecho generador del atraso debido a circunstancias ajenas a su voluntad inició el 27 de agosto del 2020, fecha en la cual se dio el arribó a (sus) almacenes en Lima, Perú del equipo inmerso en la demora generado en virtud DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA A NIVEL MUNDIAL EN LA FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE, IMPORTACIÓN DE EQUIPAMIENTO, Y POR ENDE LA DEMORA DEL FABRICANTE EN PODER HACERNOS LLEGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS OPORTUNAMENTE A FIN DE EJECUTAR EL PRESENTE PROYECTO,(debidamente acreditada con la carta del distribuidor autorizado Suministros Tecnológicos EIRL y las guías de remisión correspondientes)..."

Opinión:

Por lo expuesto, el suscrito es de la opinión, que se encuentra justificada y acreditada la ampliación de plazo de 45 días hábiles del contrato N° 08-2020-OL, para la IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, el mismo que concluye el 27 de agosto de 2020, solicitado por la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC. Y que, de acuerdo al Reglamento, la Universidad cuenta con 10 días hábiles computado





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2020-R

Lambayeque, 06 de noviembre de 2020

desde el día siguiente de su presentación, para notificar la decisión al contratista, la misma que debe ser mediante acto resolutorio del titular de la Universidad.

Que, de los documentos de antecedentes y de su conocimiento se tiene que mediante Carta 051-2020/PRY-OTECH, de fecha 07 de setiembre del 2020, presentada por el contratista Optical Technologies SAC, habría sustentado la ampliación de plazo por hecho generador del atraso debido a circunstancias ajenas a su voluntad. En ese correlato mediante Carta 052-2020/PRY-OTECH, de fecha 16 de setiembre del 2020, la citada contratista precisó el plazo requerido como ampliación de plazo, y le fue presentada a la Oficina de Logística. Y mediante Carta 054-2020/PRY-OTECH, de fecha 24 de setiembre, se tiene que, es una reiteración del requerimiento contenidos en la carta N°051-2020/PRY-OTECH y N°52-2020/PRY-OTECH;

Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 158 del RLCE, establece:

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

158.5 *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cuaiquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Ahora bien, en primer lugar corresponde establecer que el contratista Optical Technologies SAC presentó su pedido de ampliación de plazo mediante Carta 051-2020/PRY-OTECH, de fecha 07 de setiembre del 2020, y que a solicitud de la Carta N°015-2020-VIRTUAL/OL/EJCP emitida por la Oficina de Logística, se solicitó que el contratista precisara el plazo exacto de ampliación, y en ese contexto el contratista remitió a la Oficina de Logística la Carta 052-2020/PRY-OTECH, de fecha 16 de setiembre del 2020, precisando el plazo requerido como ampliación de plazo.

Que, de los actuados y en concordancia con el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE, la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; que al margen de la incertidumbre sobre el inicio del plazo del cómputo de las Carta 051-2020/PRY-OTECH, de fecha 07 de setiembre del 2020 y la Carta 052-2020/PRY-OTECH, de fecha 16 de setiembre del 2020, ambos plazos habrían vencido, tal es así que la Carta 052-2020/PRY-OTECH, según el computo, su plazo venció el día 30 de setiembre del 2020, y conforme se identifica este expediente habría sido remitido al correo oficial de rectorado el día 09 de octubre 2020 a las 13:51 pm, días después de su vencimiento oficial, y que si bien lo hicieron adjuntando Carta 054-2020/PRY-OTECH, de fecha 24 de setiembre, presentada por el contratista Optical Technologies SAC se tiene que, es una reiteración del requerimiento contenidos en la carta N°051-2020/PRY-OTECH y N°52-2020/PRY-OTECH, es decir que la entidad reconozca el plazo ya obtenido, y que según los documentos Oficio N°019- 2020-VIRTUAL-OL/EJCP, Oficio N°106-2020-VIRTUAL-OGSI-UNPRG, Informe N°62-2020-VIRTUAL-RDP/AL/DGA, el pedido de ampliación de plazode 45 días hábiles del contrato N° 08-2020-OL, para la IMPLEMENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 827-2020-R

Lambayeque, 06 de noviembre de 2020

Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA, ha sido debidamente sustentada, que dada la naturaleza del servicio y la extemporaneidad del plazo para que la entidad se pronuncie;

Que, en relación a la emisión de resolución rectoral de ampliación de plazo, se precisa lo siguiente:

El artículo 158, en su numeral 158.1 del RLCE, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, asimismo ha quedado establecido que habiendo transcurrido el plazo legal sin pronunciamiento de la entidad, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Y el numeral 158.4. del RLCE ha establecido que la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, se entiende que por la formalización de la adenda, pero dicho marco normativo no establece que se emita resolución rectoral, máxime si consiste en el reconocimiento de la aprobación automática del pedido de ampliación de plazo de 45 días hábiles del contrato N° 08-2020-OL, para la IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

Que, el mismo cuerpo normativo en el numeral 158.5 del RLCE, establece "que las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, y siendo que la ampliación de plazo no es imputable a ninguna de las partes contractuales, y menos a la entidad, NO procederá el pedido de gastos generales debidamente acreditados".

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 859 y N° 886-2020-OGAJ, avala el Informe N° 543-2020-OGAJ-062-2020-UNPRG-OGAJ-KAL, mediante el cual opina que el señor rector deberá disponer a quien corresponda la emisión de la adenda de ampliación de plazo de 45 días hábiles del contrato N° 08-2020-OL, para la IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA; asimismo, señala que se debe formalizar y notificar la ampliación de plazo, mediante acto resolutorio al contratista;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la ampliación de plazo de 45 días hábiles del contrato N° 08-2020-OL, para la IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE INTERNET EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

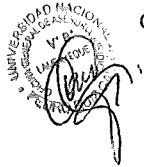





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

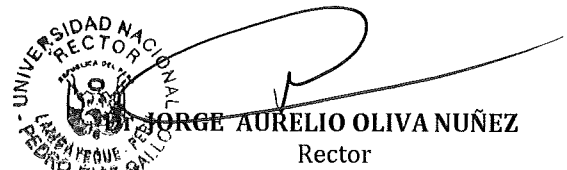
RESOLUCIÓN N° 827-2020-R
Lambayeque, 06 de noviembre de 2020

Artículo 3° Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, a la Empresa OPTICAL TECHNOLOGIES SAC., Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MSC. ELMER LUEN CUMPA
Secretario General


JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

stn